



# GLB ABOGADOS

## #YOMEQUEDOENCASA

Informe legal N°17-2020 Area Concursal – Procedimiento Acelerado  
De Refinanciación Concursal



## Informe Legal N°017-2020

Estimados clientes y amigos,

Les alcanzamos el presente Informe Legal en materia Concursal relacionado al Decreto Legislativo 1511, publicado el 11 de mayo, que crea el Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal y su reglamento publicado el día 07 de junio mediante el D.S. 102-2020-PCM, elaborado por el Doctor José Manuel Valverde, Abogado Asociado de nuestro Estudio.

El 11 de mayo de 2020 se publicó el Decreto Legislativo 1511. Decreto Legislativo que Crea el Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal para Asegurar la Continuidad de la Cadena de Pagos ante el Impacto del COVID-19; según la primera disposición complementaria final de este Decreto Legislativo, sus disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de su Reglamento. El día de hoy, domingo 7 de junio, apareció publicado en el diario oficial El Peruano, el

D.S. 102-2020-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo 1511 (El Reglamento).

El procedimiento acelerado de refinanciación concursal (PARC), se constituye en una herramienta para que las personas jurídicas deudoras denominadas “Entidades Calificadas” puedan reunirse con sus acreedores a bajos costos, a fin de negociar la celebración de un acuerdo denominado “Plan de Refinanciación Empresarial” (PRE). Este plan permitirá reprogramar las obligaciones impagadas y con ello, proteger el crédito y el riesgo de insolvencia de las empresas, evitando la perdida de negocios y fuentes de empleo. Este procedimiento estará a disposición de las Entidades Calificadas hasta el 31 de diciembre de 2020

Como corresponde a un procedimiento concursal ordinario, admitida la solicitud de inicio del PARC y publicada tal situación en el boletín concursal del Indecopi, se establece un marco de protección legal



del patrimonio de deudor: se suspende la exigibilidad de sus deudas y su patrimonio no podrá ser objeto de ejecución.

Según el D.Leg. 1511, al PARC solo se podrán acoger Entidades Calificadas, que son personas jurídicas que constituyan micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, incluyendo a las asociaciones. La norma excluye de su ámbito de aplicación a las personas naturales, sociedades conyugales o sucesiones indivisas aun cuando desarrollen actividad empresarial. La norma no menciona a los Fundaciones y Comités, personas jurídicas reguladas, igual que las asociaciones, en el código civil y que pueden desarrollar actividad empresarial.

Decreto de Urgencia N° 038-2020.

No pueden acogerse a este régimen extraordinario las empresas sometidas a procedimiento concursal ordinario.

El Reglamento ha establecido que solo será Entidad Calificada para acogerse al PARC, las que tengan la calificación de "Normal" o "Problema Potencial" al momento de presentar la solicitud; en caso de no contar con calificación a esa fecha: no tener una calificación distinta a "Normal" en los últimos doce (12) meses. Con ello, las empresas que tengan una calificación crediticia distinta a "Normal" o "Problema Potencial", es decir "Deficiente", "Dudoso" o "Pérdida", solo podrán acogerse al Sistema Concursal Ordinario, si les resulta imposible una negociación directa con sus acreedores.

#### EL TRAMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Como cualquier procedimiento concursal, el procedimiento acelerado de refinanciación concursal – PARC comprende las etapas del procedimiento ordinario:

- Presentación de solicitud
- Calificación



- Admisión de la solicitud
- Publicación del inicio del procedimiento
- Reconocimiento de crédito de acreedores
- Junta de acreedores

Este régimen extraordinario implementa un procedimiento que se tramitará exclusivamente por medios electrónicos y con juntas de acreedores no presenciales. Para este efecto, el Indecopi habilita una mesa de partes virtual, a la que se presentaran las solicitudes conforme a los formatos publicados en <https://www.indecopi.gob.pe/parc>. Las notificaciones de los actos administrativos recaídos en el PARC son notificadas por medios electrónicos a las direcciones que los administrados deberán presentar al apersonarse a un procedimiento. Estas notificaciones surten efecto desde el día siguiente de la notificación. La autoridad administrativa ante la que se inicia el trámite de los PARC es la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi; en los casos de Entidades

Calificadas domiciliadas en provincias, serán competentes las Comisiones de las Oficinas Regionales del Indecopi en las que se haya delegado competencia concursal.

Este nuevo procedimiento, a diferencia de los procedimientos previstos en el régimen general previsto en la Ley General del Sistema Concursal, prevé un régimen de silencio administrativo negativo (la falta de pronunciamiento de la administración implica la denegatoria de la solicitud) para los siguientes casos:

1. Solicitud de inicio del PARC.
2. Solicitud de reconocimiento de crédito
3. Pronunciamiento del Tribunal respecto de las apelaciones presentadas contra los puntos 1 y 2
4. Pronunciamiento de la Comisión o el Tribunal, según corresponda, respecto del acuerdo de junta que aprueba o desaprueba el PRE.



## SOLICITUD DE INICIO DEL PARC

Como hemos expuesto, el trámite se realiza de manera electrónica presentando la solicitud en la ventanilla virtual usando el modelo que se encuentra en el portal de la Comisión de Procedimiento Concursales del INDECOPI. La solicitud debe contener la siguiente información:

1. Resumen ejecutivo con el que quede claro que el origen de la crisis que motiva la solicitud es la pandemia del Covid-19.
2. Copia digitalizada de la comunicación del representante legal de la Entidad calificada comunica a la Junta su decisión de acogerse al PARC.
3. Número de RUC
4. Número de DNI del representante legal
5. Número de partida registral de la entidad calificada.
6. Correo electrónico al que se deberán remitir las notificaciones, así como numero telefónico de contacto.
7. Copia digitalizada del reporte de Central de Riesgo en que conste la calificación requerida para acogerse al PARC.
8. Copia digitalizada de los Estados Financieros con cierre al del año 2019 y otra con cierre mensual con una antigüedad no mayor a dos meses a la presentación de la solicitud, firmados por el representante legal y contador público colegiado.
9. Relación de acreedores incluyendo capital, intereses y gastos devengados, indicando cuáles guardan relación de vinculación conforme a los criterios del artículo 12 de la Ley General del Sistema Concursal.
10. Copia digitalizada de la Declaración Jurada (en el formato publicado por el Indecopi), firmada por el representante legal en que conste:

- a. Que la información presentada es veraz;
- b. El origen de la crisis es la pandemia del Covid-19;
- c. La entidad calificada no se encuentra en uno de los impedimentos para acogerse al PARC;
- d. El compromiso de presentar el PRE en el plazo establecido por la norma.
- e. La fecha de pago de la tasa por derecho de trámite administrativo.

Las solicitudes que no cumplan con alguno de los requisitos deberán subsanarse a requerimiento de la Comisión de Procedimientos Concursales, en un plazo de dos (2) días. En el caso de que la deniegue la solicitud de acogimiento al PARC, la Entidad Calificada puede apelarla en un plazo que no excederá de quince (15) días de notificada la resolución denegatoria. La comisión debe calificarla en un plazo que no excederá de tres (3) días,

disponer su remisión a la Sala del Tribunal del Indecopi en un plazo que no excederá de dos (2) días. La Sala deberá resolver en un plazo de siete (7) días de recibido el expediente y notificar a la Entidad y la Comisión en los siguientes dos (2) días. Como hemos expuesto, este pronunciamiento está sujeto al régimen del silencio administrativo negativo.

## INICIO DEL PARC

Presentada la solicitud, la Comisión deberá verificar en un plazo de cinco (5) días, el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad. Si la solicitud cumple con los requisitos de admisibilidad, la Comisión emitirá la resolución que admite a trámite la solicitud y dispone la publicación en el boletín concursal, en un plazo que no deberá exceder de cinco (5) días de la fecha de emisión de la resolución admisoria.



## RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

Publicado en el Boletín concursal el acogimiento de una Entidad Calificada al PARC, los acreedores tienen un plazo de diez (10) días útiles contados desde el día siguiente de la publicación, para apersonarse al procedimiento y solicitar el reconocimiento de sus créditos, usando para tal fin el formato publicado por el Indecopi en el portal de la Comisión de Procedimientos Concursales.

De conformidad con la Ley y el Reglamento, los créditos laborales y los créditos originados en relaciones de consumo no son objeto de reconocimiento, no participan en la junta de acreedores, pero sí deben ser considerados en el PRE bajo sanción de nulidad.

La solicitud de reconocimiento de crédito deberá contener:

1. DNI del acreedor persona natural; en caso de personas jurídicas, el DNI del representante legal.
2. Número de RUC.
3. Número de partida registral en que consta la inscripción del poder del representante legal, de ser el caso.
4. Correo electrónico al que se notificará y teléfono de contacto.
5. Declaración jurada conforme al formato publicado en el portal de la Comisión de Procedimientos Concursales que contenga:
  - a. Que el representante legal cuenta con las facultades suficientes.
  - b. Declaración de vinculación en los términos del artículo 12 de la Ley General del Sistema Concursal.
  - c. Origen y cuantía de la acreencia incluyendo, si corresponde, intereses y gastos, en cuyo caso se deberá adjuntar la documentación sustentadora. Se deberá además precisar si el crédito se encuentra garantizado.

## 6. Señalar la fecha de pago del derecho de trámite administrativo.

A más tardar a los diez (10) días de vencido el plazo para presentar solicitudes de reconocimiento de crédito, la Comisión notifica a la Entidad Calificada una resolución con la relación de todos los créditos reconocidos. A cada Acreedor, le notifica su constancia de reconocimiento de crédito y la resolución con relación de la totalidad de créditos reconocidos.

La resolución que reconoce los créditos y la constancia de reconocimiento de crédito, son apelables en un plazo de quince (15) días, contado desde el día siguiente de su notificación. Dentro del tercer día de recibido el recurso, la Comisión lo califica y de ser concedido, lo eleva a la Sala del Tribunal en un plazo de dos (2) días de concedido el recurso. Recibido el expediente por la Sala, notifica al impugnado para que en un plazo de cinco (5) días

manifieste su posición. En el plazo de siete (7) de la absolución o vencimiento del plazo para hacerlo, la Sala resolverá la apelación.

## LA JUNTA DE ACREDITORES

A los veinte (20) días de haber notificado a la Entidad Calificada la relación de créditos, la Comisión publicará en el Boletín Concursal la convocatoria a junta de acreedores para aprobar el PRE.

Dentro del quinto (5) día de notificado por el Boletín Concursal, de la convocatoria a Junta de Acreedores, la Entidad Calificada deberá remitir a la Comisión y a todos los acreedores, copia del PRE.

La Junta de Acreedores se convoca para fecha única. Se realiza por vía remota; el quorum de instalación es del 50% de los créditos reconocidos. La junta se realiza con la presencia remota de un notario público designado y pagado por la Entidad Calificada, quien verifica el quorum y la mayoría



requerida para adoptar las decisiones (que es del 50% del total de créditos reconocidos), conduce la sesión y levanta el acta de junta de acreedores conforme al formato publicado en el portal de la Comisión de Procedimientos Concursales.

Concluida la Junta de Acreedores, el acta es suscrita únicamente por el Notario por cualquiera de las formas previstas en legislación vigente y es remitida a la Comisión conjuntamente con la grabación de la sesión; la Comisión emitirá la constancia del acuerdo de Junta que aprobó o no el PRE. La constancia de aprobación de PRE se inscriba en la partida registral de la Entidad Calificada. La Comisión de Procedimientos Concursales podrá determinar la asistencia remota de un representante a la Junta.

La Junta podrá acordar prorrogar el acuerdo sobre la aprobación del PRE hasta por un máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la instalación.

Los acreedores laborales y los acreedores vinculados no participan en la determinación del quorum ni tienen derecho a voto en las Juntas de Acreedores.

La aprobación o desaprobación del PRE, determina la conclusión del PARC.

#### DEL PLAN DE REFINANCIACION EMPRESARIAL

El PRE debe contener:

- La totalidad de la deuda de la entidad calificada, incluyendo créditos reconocidos y no reconocidos, incluyendo la relación de créditos contingentes; asimismo, debe incluir los créditos laborales y los originados en relación de consumo, todos devengados a la fecha de publicación del acogimiento al PARC.
- El tratamiento y cronograma de pagos. Del total de fondos destinados al pago, por lo menos el 40%



debe destinarse al pago de créditos laborales y el 10% para el pago de créditos derivados de relaciones de consumo. El PRE también debe contener una provisión para créditos contingentes.

- Precisar la tasa de interés aplicable, de ser el caso.
- A solicitud de uno o más acreedores que represente por lo menos el 30% del total de acreedores, el PRE puede contemplar la designación de un supervisor que verifique el cumplimiento del plan.

El incumplimiento del PRE determina su automática resolución, sin necesidad de pronunciamiento de la autoridad. Resuelto el PRE, los acreedores pueden iniciar las acciones de cobranza que estimen pertinentes.

Lima, 7 de junio de 2020